

Comisión del Régimen de Partidos Políticos

DICTAMEN NÚMERO DOS

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de este H. Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 36 fracción I, 37, 38 fracción I, 40, 48, 49, 50, 53, 144 fracción I y 145 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 64, 65, 69, 70 fracción III, 74, 76, 81 fracción I, 132 y 134 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C." ANTE EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES:

I.- El 2 de enero de 2014 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por el **C. Gabriel Fernando Santillán Roque**, en su carácter de Coordinador Estatal de la Asociación de ciudadanos denominada "**Partido Municipalista de B. C.**" mediante el cual notifica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando como domicilio las oficinas ubicadas en **Calle 9na. 718 interior 7, Col. Bustamante, Ensenada, B. C.**; asimismo se informó que el **C. Gabriel Fernando Santillán Roque**, fungiría como representante legal de la Asociación.

6

3

2.- El 30 de noviembre de 2014 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por el **C. Gabriel Fernando Santillán Roque**, en su carácter de Coordinador Estatal de la Asociación de ciudadanos denominada "**Partido Municipalista de B. C.**" solicitando formalmente el registro como Partido Político Estatal de la citada asociación, anexando la siguiente documentación:

- a) Documentos Básicos denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- b) Afiliaciones originales de los Municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, en un total de 3100.
- c) Actas certificadas de las Asambleas Municipales y Estatal.
- d) Constancia de domicilio de las oficinas de la asociación denominada "Partido Municipalista de B. C." en el Estado de Baja California.
- e) Constancias de las actividades políticas realizadas mensualmente, dando a conocer la construcción de la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C."
- f) Logo impreso y digital de la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C."

3.- Con fecha 8 de diciembre de 2014, el secretario técnico de la comisión, solicitó verbalmente al Profesor Gabriel Fernando Santillán Roque, en su carácter de representante legal de la mencionada asociación de ciudadanos, que en caso, de que dispusiera de una relación en medios magnéticos de los 3100 miembros afiliados de la Asociación Partido Político Municipalista de B.C., nos la hiciera llegar, recibiendo dicha relación de afiliados en forma electrónica.

4.- El día 1 diciembre del año 2014 mediante oficio número CGE/1266/2014 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos la solicitud de registro y la documentación anexa referida en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se procediera a su estudio y análisis, y en su oportunidad se emitiera el Dictamen que conforme a derecho correspondiera.

5.- El 11 de diciembre de 2015 se giró oficio número CRPP/98/2014 al C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con un anexo consistente en un disco magnético con la información relativa a los afiliados de la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C.", a efecto de que se verificara en la base de datos de la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de Electores si la información correspondiente a la lista de afiliados era verídica y auténtica, en cuanto a sus nombres completos, clave de elector y número de folio de la credencial federal para votar.

6.- El 21 de enero de 2015 se recibió oficio número DERE/007/2015 signado por el C. José Pablo Angulo Cuadras, Director Ejecutivo del Registro Estatal de Electores, mediante el cual informa que recibió un total de 2,752 ciudadanos, de los cuales 663 no aparece información en su base de datos, de los cuales 206 no fue remitida la clave de elector.

7.- Con fecha 26 de enero de 2015, ante esa situación, de que no correspondía al número de afiliaciones a las que se refirió la Asociación en su escrito de solicitud, se procedió a cotejar el listado de afiliados remitidos en disco magnético por la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C.", contra la lista que se elaborara capturando cada uno de los originales de las afiliaciones presentadas con la solicitud de registro; se procedió realizar el cotejo físico de cada uno de los originales de las afiliaciones presentadas por la asociación, habilitándose para tales efectos a todo el personal adscrito a la Secretaría Fedataria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, lo que permitió corregir, por una parte cada una de las afiliaciones incompletas e imprecisas del listado contenido en el disco magnético proporcionado por la Asociación, eliminándose aquellas otras que no contaban con la clave de elector, e incluyéndose afiliaciones que no estaban incluidas, a efecto de tener una cabal certeza de que la lista de afiliados correspondiese con el número de afiliaciones que dijo la Asociación haber entregado; resultado de este proceso una cantidad menor, es decir 2,917 afiliaciones recibidas.

8.- En fecha 16 de abril de 2015 se remitió oficio número CGE/484/2015 signado por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, adjuntando dispositivo electrónico conteniendo la relación de afiliados presentados por la asociación de ciudadanos "Partido Municipalista de B. C." con todos los nombres y las claves de elector de las credencial para votar resultando un total de 2,917 ciudadanos, con el propósito de su cotejo en base a las listas nominales de electores generadas por esta Institución Electoral.

9.- En fecha 24 de abril de 2015 se recibió el Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3004/2015 signado por el Lic. Jorge Calderón León, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, mediante el cual se remite la información solicitada en la cual se plasma por municipio el número de personas registradas en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores; de las 2917 afiliaciones enviadas, informando el Instituto Nacional Electoral que el listado comprendía 2,920 afiliados, de los cuales 702 no se encontraron registradas, resultando solo un total de 2,218 afiliaciones válidas.

10.- Con fecha 27 de abril de 2015, el Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, procedió a cotejar el listado de afiliados remitidos por el Instituto Nacional Electoral revisando de nueva cuenta y escrupulosamente los legajos de los originales de las afiliaciones recibidas, para identificar las inconsistencias de las referidas como no registrados; como resultado de los trabajos de revisión, se identificaron las inconsistencias por errores al momento de la captura de datos de las 720 que se reportaron como no registrados en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores, así como también se dio cuenta de un legajo de 318 originales de afiliaciones

3
K

sin capturar, procediendo a capturar las afiliaciones incompletas e imprecisas, y aquellas que se habían omitido; resultando de este proceso una cantidad de 1,020 afiliaciones pendientes de ser revisadas y cotejado su registro en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores.

11.- En fecha 19 de junio de 2015 se remitió en alcance al oficio número CGE/484/2015, el oficio número CGE/846/2015 signado por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, adjuntando disco compacto conteniendo la relación de afiliados presentados por la asociación de ciudadanos "Partido Municipalista de B. C." con los nombres y las claves de elector de la credencial para votar con un total de 1,020 ciudadanos, con el propósito de su cotejo en base a las listas nominales de electores generadas por esta Institución electoral.

12.- En fecha 23 de junio del año en curso la Comisión del Régimen de Partidos Políticos celebró reunión de trabajo a efecto de revisar y analizar si la documentación presentada por la asociación de ciudadanos "Partido Municipalista de B. C." que pretende obtener su registro como partido político estatal, reúne los requisitos legales contemplados en la Ley de la materia. A esta reunión de trabajo asistieron por parte de la Comisión, el C. Jaime Vargas Flores, en su calidad de Presidente, la C. Beatriz Martha García Valdéz, en su carácter de Vocal, y como Secretario Técnico, Lic. Javier Castro Conklen. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, el C. Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente del Consejo General Electoral; el C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los C.C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante del Partido Acción Nacional; Ildfonso Chomina Molina, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Rogelio Robles Dumas, Representante del Partido Nueva Alianza; José Aguilar Ceballos, Representante del Partido Encuentro Social; Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; y Raúl Ramírez Saavedra, Representante del Partido Humanista. En esta reunión se analizaron los requisitos legales previstos en el ordenamiento electoral que deberá cumplir la asociación de ciudadanos "Partido Municipalista de B. C." para constituirse como partido político estatal, y en base a estos, se procedió a revisar la documentación presentada por la asociación referida en el antecedente dos de este documento. En este contexto se vertieron diversas opiniones y consideraciones jurídicas por parte de los Consejeros y representantes de los partidos políticos que quedaron asentadas en la minuta que para tal efecto elaboró el área técnica de esta Comisión.

13.- En fecha 25 de junio de 2015 se recibió el Oficio INE/JLE/VE/1850/2015 signado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual se remite la información solicitada en la cual se plasma por municipio el número de personas registradas en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores, encontrando la cantidad de 1,019 afiliaciones reales, integradas por las cantidades de 219 que no se encuentran en ambas listas y 800 afiliaciones válidas, que sumadas a las 2,218 afiliaciones revisadas el 24 de abril de 2015, nos arrojan un total de 3018 afiliaciones válidas.

43

14.- El Secretario Fedatario del Consejo General Electoral y Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, con fecha 26 de junio de 2015, y para esclarecer el procedimiento ante los presentes en la sesión de Dictaminación, en Acta Circunstanciada, hace constar las actividades realizadas a partir de la fecha de recepción de la solicitud de registro de la Asociación de Ciudadanos Pro-Creación del Partido Municipalista de B.C., documento que se agrega al presente dictamen.

15.- En fecha 26 de junio del año en curso, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 70, fracción III, 71, 72, 76, y 81, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, celebró sesión con el objeto de analizar, discutir, y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la solicitud de registro como partido político estatal la asociación denominada "Partido Municipalista de B. C.", ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el C. Jaime Vargas Flores, en su calidad de Presidente, las C.C. Beatriz Martha García Valdéz y Carola Andrade Ramos, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, Lic. Javier Castro Conklen. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, el C. Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente del Consejo General Electoral; el C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los C.C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante del Partido Acción Nacional; Representante del Partido del Trabajo, María Guadalupe López López; José de Jesús García Ojeda, Representante del Partido de Baja California; José Aguilar Ceballos, Representante del Partido Encuentro Social; Rogelio Robles Dumas, Representante del Partido Nueva Alianza; y Raúl Ramírez Saavedra, Representante del Partido Humanista. Asimismo, comparecieron con el carácter de invitados en términos del párrafo segundo del artículo 77 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, los C.C. Gabriel Fernando Santillán Roque, en su carácter de Coordinador Estatal de la Asociación de ciudadanos denominada "Partido Municipalista de B. C.". Resolviéndose su aprobación por unanimidad posterior a los comentarios que fueron vertidos en la medida que eran procedentes. Asimismo, cabe señalar que las opiniones emitidas por los Consejeros y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 36 fracción I, 37, 38 fracción I, 40, 48, 49, 50, 53, 144 fracción I y 145 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, ~~en~~ concordancia con los artículos 64, 65, 69, 70 fracción III, 74, 76, 81 fracción I del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos es competente para conocer y dictaminar las solicitudes de registro

como partido político estatal presentadas por las asociaciones de ciudadanos ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

II. Que el artículo 5, apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un Órgano Superior Normativo denominado Consejo General Electoral.

IV. Que el artículo 132 de la Ley electoral local, indica que el Consejo General Electoral será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de preservar que en las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se observen los principios que rigen la función pública electoral.

V. Que el artículo 37 de la Ley de la materia, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que el artículo 38 fracción I del ordenamiento electoral vigente en la Entidad, se estipula que tendrán el carácter de partidos políticos estatales los que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

VII. Que en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece el **procedimiento** a través del cual las asociaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político con registro estatal, para lo cual se transcribe el marco legal regulatorio.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

ARTÍCULO 40.- Partido Político Estatal, es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo con las formalidades previstas en esta Ley, con el objeto de hacer posible los fines previstos en el artículo 37 de esta Ley.

Quedan prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

ARTÍCULO 41.- La asociación interesada en constituirse como partido político estatal, deberá aprobar en asambleas públicas su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades.

ARTÍCULO 42.- La declaración de principios deberá contener por lo menos:

- I. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
- II. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- III. La obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;

IV. La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o asociación religiosa, y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos;

III. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

IV. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

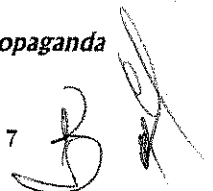
ARTÍCULO 43.- El programa de acción determinará:

- I. Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- II. Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- III. Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y
- IV. Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.

ARTÍCULO 44.- Los estatutos contendrán:

- I. La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.

No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;

7 

II. Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;

III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:

- a) Una asamblea estatal o equivalente;
- b) Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y
- c) Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del Estado;

IV. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;

V. Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;

VI. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, y

VII. Las causas de disolución como partido político.

ARTÍCULO 45.- Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos:

I. Notificar al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador, su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del representante legal. Cualquier notificación presentada fuera de este plazo, se tendrá por no interpuesta;

II. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la credencial para votar y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;

III. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente;
- c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores;
- d) Aprobación de la declaración de principios;
- e) Aprobación del programa de acción;
- f) Aprobación de los estatutos, y
- g) Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y

IV. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente:

- a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de

los delegados acreditados;

- c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y
- d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.

ARTÍCULO 46.- Las asambleas a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse ante la presencia del Secretario Fedatario del Consejo General, quien dará fe y certificará la existencia de los actos que en las mismas se desarrollen, levantando el acta y testimonio que corresponda, en los que hará constar que:

I. Fueron exhibidas las solicitudes individuales originales de afiliación de los miembros residentes en el Municipio correspondiente;

II. Concurrieron a las asambleas cuando menos el setenta y cinco por ciento de los afiliados o delegados en su caso, habiéndose identificado con su credencial para votar, a efecto de acreditar que son ciudadanos residentes del Municipio y que están inscritos en el Padrón Electoral;

III. Con los ciudadanos asistentes quedaron formuladas las listas de afiliados;

I. En la asamblea fueron leídos, discutidos y aprobados la declaración de principios, programa de acción y estatutos;

II. Aprobaron en la asamblea, constituirse como partido político estatal;

III. Nombraron al o los representantes legales de la asociación, y

IV. De entre ellos mismos y en la forma prevista en sus Estatutos eligieron delegados propietarios y suplentes para participar con la representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido.

ARTÍCULO 47.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 45 y 46 de esta Ley, la asociación interesada deberá presentar solicitud ante el Consejo General, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;

II. Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas;

III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;

IV. Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General, que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines;

V. Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular, y

VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.

ARTÍCULO 48.- La asociación de ciudadanos interesada deberá realizar el procedimiento de constitución del partido político estatal, entre los meses de enero y noviembre del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador. Si la solicitud de registro no se presenta en el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley, dejará de tener efectos la notificación formulada, desechándose de plano cualquier solicitud presentada en forma extemporánea.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ESTATALES ANTE EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 49.- El Consejo General, al conocer la solicitud de la asociación que pretenda registrarse como partido político estatal, a través de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, examinará los documentos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, a fin de verificar su veracidad y autenticidad, el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen respectivo.

ARTÍCULO 50.- El Consejo General a más tardar en el mes de junio del año siguiente al que se haya presentado la solicitud de registro resolverá lo conducente, debiendo fundar y motivar el sentido de su resolución, misma que notificará personalmente a los representantes legales de la asociación, en un plazo no mayor de tres días, para los fines que estime pertinentes.

Una vez que cause estado la resolución, en su caso, expedirá el certificado correspondiente que lo acredite como partido político estatal.

ARTÍCULO 51.- Los partidos políticos estatales registrados tendrán personalidad jurídica, gozarán de los derechos y prerrogativas que a éstos son conferidos y quedarán sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución del Estado y esta Ley.

ARTÍCULO 52.- El Consejo General, dará a conocer todos los registros que otorgue dentro de los quince días siguientes a que cause estado, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. No se soslaya el hecho de que la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2014, señala en el Título Segundo, Capítulo Primero, específicamente en los artículos 10 numeral 2 inciso c), 11, 13, 15, 17, 18 y 19, los requisitos y las reglas que se deben cumplir para la constitución de partidos políticos locales, sin embargo, para este asunto específico no son aplicables estas disposiciones en razón a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo primer párrafo estipula que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. En este sentido, la misma Ley General de Partidos Políticos señala en el artículo Segundo Transitorio lo siguiente: **“Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron”**. siendo este el caso de la asociación de ciudadanos denominada “Partido Municipalista de B. C.”, que como quedó asentado en el apartado de Antecedentes, el 2 de enero de 2014 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por el C Gabriel Fernández Santillán Roque, en su carácter de Coordinador Estatal de la Asociación de ciudadanos denominada “Partido Municipalista de B. C.” mediante el cual notifica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando como domicilio las oficinas ubicadas en Calle 9na. 718 interior 7, Col. Bustamante, Ensenada, B. C.; asimismo se informó que el C. Gabriel Fernando Santillán Roque, fungiría como representante legal de la Asociación. Con este acto, previo a la entrada en vigor la ley en comento, se inició el proceso para el eventual otorgamiento del registro como partido político estatal. Es por ello, que deben aplicarse las disposiciones jurídicas vigentes previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Baja California.

IX. En principio, debemos señalar que el partido político estatal es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo a las formalidades y procedimiento previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Baja California, con el objeto de promover la participación de ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos acceder al poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, la asociación de ciudadanos interesada en constituirse como partido político estatal, debe cumplir con una serie de requisitos y de actos previos a la solicitud enlistados en los artículos 45 y 46 del ordenamiento electoral local, misma que presentará ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tales como:

- Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado, bajo las condiciones precisadas en el artículo 45, fracción II de la ley electoral.
- Celebrar una asamblea en cada municipio, en los términos del artículo 45, fracción II de la ley electoral.
- Celebrar asamblea estatal constitutiva, con las modalidades referidas en el artículo 45, fracción IV de la ley electoral.
- Haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con una periodicidad mensual de un año, de conformidad con el artículo 47 fracción V de la ley electoral.

X. Cumplidos los anteriores requisitos, de conformidad con el artículo 47 de la ley electoral, la asociación deberá presentar la solicitud de registro ante el Consejo General Electoral, **en el mes de noviembre del año que corresponda**, acompañando los siguientes documentos.

ARTÍCULO 47.- *Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 45 y 46 de esta Ley, la asociación interesada deberá presentar solicitud ante el Consejo General, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los siguientes documentos:*

I. *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;*

II. *Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas;*

III. *Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;*

IV. *Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General, que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines;*

V. *Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular, y*

VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.

XI. Establecidas las anteriores consideraciones, procedemos al estudio y revisión de cada uno de los requisitos que la ley electoral exige para obtener el registro como partido político estatal, realizándose en el mismo orden que la ley electoral enumera.

A. Notificación a la autoridad electoral del propósito de constituirse como partido político estatal.

Como primer requisito que impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su **artículo 45 fracción I**, para el inicio del procedimiento de registro, es la notificación que la asociación de ciudadanos deberá presentar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana **en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del representante legal.

Para tal efecto, y considerando que en el año 2013 se verificaron elecciones de gobernador en el Estado de Baja California, la notificación referida en el párrafo anterior debería presentarse durante el mes de enero de 2014, lo que la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C." cumplió al haberla presentado el día 2 de enero de 2014. Por lo que hace al domicilio, en el mismo escrito de notificación se señaló que las oficinas se localizan en **Calle 9na. 718 interior 7, Col. Bustamante, Ensenada, B. C.**; asimismo se informó que el **C. Gabriel Fernando Santillán Roque**, fungiría como representante legal de la Asociación de ciudadanos denominada "**Partido Municipalista de B. C.**".

B. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el estado.

Para precisar este requisito previsto en el **artículo 45, fracción II** de la ley electoral, resulta necesario transcribir el texto completo a fin de precisar los términos de su cumplimiento.

"Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la credencial para votar y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;"

Mediante la interpretación administrada y sistemática de las normas electorales, lo dispuesto en el artículo 45 y demás artículos aplicables, se concluye que en cada municipio deberá celebrarse una asamblea a la cual deberán asistir cuando menos el 75 por ciento de los cuatrocientos afiliados.

En cuanto al número total de afiliados en todo el estado, la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C." presentó las solicitudes originales individuales de afiliación en forma impresa y electrónica con los datos siguientes: Nombre y apellidos completo, domicilio, municipio, código postal, ocupación, clave de la credencial federal de elector, número de la credencial de elector, fecha y firma del ciudadano. Esta lista de ciudadanos se presentó por cada uno de los municipios de la entidad en el número que aparece en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	No. DE AFILIADOS PRESENTADOS
ENSENADA	630
MEXICALI	587
PLAYAS DE ROSARITO	790
TECATE	489
TIJUANA	421
Total de afiliados en el Estado	2,917

Para verificar la autenticidad de cada una de las afiliaciones, es decir, que los datos plasmados en cada hoja de afiliación corresponda con la situación real de los ciudadanos, particularmente en lo relativo al nombre completo y la clave de la credencial de elector, se giró oficio al C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con un anexo consistente en un disco magnético con la información relativa a los afiliados de la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C.", información que el propio representante de la Asociación había proporcionado en forma electrónica, lo anterior con el fin de que se cotejara con la base de datos de la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de Electores, tal como se describe en el antecedente número 3 y 4 de este Dictamen, y cuya contestación recibida directamente mediante oficio signado por el C. José Pablo Angulo Cuadras, Director Ejecutivo del Registro Estatal de Electores, se informó que recibió un total de 2,752 ciudadanos, de los cuales 663 no aparece información en su base de datos.

Sin embargo, al detectarse que la cantidad original de solicitudes impresas no correspondía con veracidad con las listas remitidas electrónicamente, se procedió a elaborar las listas las afiliaciones capturando cada una de las afiliaciones impresas recibidas en la solicitud para tener la cabal certeza de que las listas de afiliados correspondiese con las entregadas. En este proceso se incluyeron algunas afiliaciones que no estaban en la lista electrónica, y también se eliminaron otras que no contaban con la clave de elector o que estaba incompleta, resultando una cantidad total de 2,917 afiliaciones. Una vez lo anterior, se procedió a remitirlas al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante oficio No. CGE/484/2015, de fecha 16 de abril de 2015 para su cotejo en base a las listas nominales de electores generadas por esta Institución electoral. Posteriormente, en fecha 24 de abril de 2015 se recibió el Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3004/2015 signado por el Lic. Jorge Calderón León, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, mediante el cual se remite la información solicitada, con el resultado siguiente:

Municipio	Total afiliados	Registros repetidos	Registros no identificados	Bajas del padrón	Registro en otras entidades	Padrón electoral	Lista nominal
Ensenada	630	12	76	4	4	8	526
Mexicali	588	4	267	4	4	1	308
Rosarito	792	13	139	4	10	4	622
Tecate	489	10	58	7	5	5	404
Tijuana	421	1	50	6	3	3	358
TOTALES	2,920	40	590	25	26	21	2,218

Respecto de una revisión exhausta, se incluyeron algunas afiliaciones que estaban en la lista electrónica con errores o que estaban incompletas y otras no capturadas, resultando una cantidad total de 1,020 afiliaciones. Una vez lo anterior, se procedió a remitirlas al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante oficio No. CGE/846/2015, de fecha 19 de junio de 2015 para su cotejo en base a las listas nominales de electores generadas por esta Institución electoral. Posteriormente, en fecha 25 de junio de 2015 se recibió el Oficio INE/JLE/VE/1850/2015 signado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual se remite la información solicitada con el resultado siguiente:

Municipio	Total afiliados	Registros repetidos	Registros no identificados	Bajas del padrón	Registro en otras entidades	Padrón electoral	Lista nominal
Ensenada	309	31	50	1	2	0	225
Mexicali	158	8	21	1	0	3	125
Rosarito	274	15	28	0	5	0	226
Tecate	81	0	14	2	2	0	63
Tijuana	197	3	31	0	0	2	161
TOTALES	1,019	57	144	4	9	5	800

Como resultado de la revisión de afiliaciones emitidas por el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se elabora un cuadro general con la siguiente información:

Municipio	Total afiliados	Registros repetidos	Registros no identificados	Bajas del padrón	Registro en otras entidades	Padrón electoral	Lista nominal
Ensenada	939	43	126	5	6	8	751
Mexicali	746	12	288	5	4	4	433
Rosarito	1,066	28	167	4	15	4	848
Tecate	570	10	72	9	7	5	467
Tijuana	618	4	81	6	3	5	519
TOTALES	3,939	97	734	29	35	26	3,018

Con este resultado, se puede apreciar que el número de afiliados que cuentan con registro vigente en el Listado Nominal de Electores, de conformidad con el informe rendido por el Instituto Nacional Electoral, **suman 3,018 personas**, lo cual cumple con el mínimo que exige el artículo 45, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al estipular que una asociación para que obtenga su registro como partido político deberá contar con **un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado.**

Asimismo, esta misma disposición jurídica señala que del total de afiliados deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio en por lo menos tres de ellos, es decir, que el número de afiliados no podrá ser menor de 400 en cada uno de los cinco municipios que conforman el estado de Baja California. Esta exigencia legal también se cumple, **puesto que en tres de los Municipios de la entidad tienen una cantidad mayor de quinientos afiliados, siendo Mexicali el municipio con menor número de afiliados con 433, y Tecate con un número de afiliados de 467**, tal como se puede apreciar en la tabla.

C. Celebrar una Asamblea en cada municipio.

Para el cumplimiento de este requisito, el **artículo 45, fracción III** de la ley electoral, establece que deberá celebrarse una asamblea en cada municipio de conformidad con el orden del día previsto consistente en:

- a) *Lista de asistencia;*
- b) *Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente;*
- c) *Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores;*
- d) *Aprobación de la declaración de principios;*
- e) *Aprobación del programa de acción;*
- f) *Aprobación de los estatutos, y*
- g) *Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y*

De la revisión del expediente presentado por la Asociación "Partido Municipalista de B. C." para determinar si cumple satisfactoriamente este requisito, tenemos que se realizaron las cinco Asambleas Municipales que corresponden al mismo número de municipios en el Estado que a saber son: Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana. Asambleas realizadas ante la presencia del Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, Lic. Javier Castro Conklen, quien registró el desahogo del orden del día de cada Asamblea Municipal mediante Acta de Fe de Hechos, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley de la materia. De esta certificación y de las

constancias que obran en el expediente, se constata lo siguiente:

Antes de enlistar las actividades registradas en cada una de las asambleas municipales y estatal celebradas por la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", y con el objeto de obviar lo que les es común, específicamente lo señalado en el **artículo 41 del ordenamiento electoral local, relativo a que la asociación interesada en constituirse como partido político, deberá aprobar en asambleas públicas su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades**, para lo cual señala un contenido mínimo que deberán tener los referidos documentos, es oportuno precisar que de las constancias contenidas en el expediente y de las Actas de Fe de Hechos levantadas por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral en cada una de las cinco Asambleas celebradas por la Asociación "Partido Municipalista de B. C." en los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, en el desahogo del punto del orden del día previsto en cada una de las convocatorias, y ante la presencia de más del 75 por ciento de los afiliados debidamente identificados, previa elección de la Mesa Directiva para conducir los trabajos, se procedió a la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Del examen de cada uno de los documentos básicos de la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", se constata lo siguiente:

Contenido de la Declaración de principios. El artículo 42 de la ley electoral indica los elementos mínimos que deberá contener la declaración de principios, advirtiendo esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que la Asociación "Partido Municipalista de B. C." observó lo dispuesto en este numeral en los siguientes términos:

- Contiene los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan.
- Contempla la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California, así como las leyes las leyes e instituciones que emanen de ellas.
- Se obligan a no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de de entidades o partidos políticos extranjeros.
- Se obligan a no aceptar o convenir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico proviniendo de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o asociación religiosa y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos.
- Se obligan a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrático.
- Se obligan a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Contenido del Programa de Acción. El artículo 43 de la ley electoral indica las directrices que deberá contener el programa de acción, como son:

- Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y
- Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.

De la lectura del Programa de Acción se advierte que la Asociación "Partido Municipalista de B. C." cumple con los requisitos que señala el ordenamiento electoral al contemplar los rubros que se enlistan como son: La administración pública, atención a la juventud, la cultura, atención a la mujer, desarrollo social, los adultos mayores, desarrollo rural, obra pública, protección civil y transporte público municipal, entre otros.

Contenido de los Estatutos. El artículo 44 de la ley electoral indica los elementos que deberá contener los estatutos, advirtiendo esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que la Asociación "Partido Municipalista de B. C." observó lo dispuesto en este numeral en sus siete fracciones que lo integran, a cuya letra se establece:

I. La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.

No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;

II. Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;

III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:

a) Una asamblea estatal o equivalente;

b) Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y

c) Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del

Estado;

IV. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;

V. Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;

VI. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, y

VII. Las causas de disolución como partido político.

Respecto de la fracción I, esta se cumple en el **Capítulo Primero, Denominación, duración, domicilio, lema, emblema y distintivo electoral** de los estatutos de la Asociación "Partido Municipalista de B. C." en cuyos artículos 1 al 7 se establecen con certeza cada uno de estos requisitos.

Respecto de la fracción II, esta se cumple en el **Capítulo Segundo, De los miembros del partido, derechos y obligaciones de los integrantes individuales**, en los artículos 8 al 21 de los estatutos se contempla la exigencia prevista en la norma.

Respecto de la fracción III, esta se cumple en los siguientes Capítulos: **Capítulo Tercero, De la organización y estructura del partido**, en los artículos 22 al 40; **Capítulo Cuarto, Del Consejo Político Estatal**, en los artículos 41 al 45; **Capítulo Quinto, Del Comité Ejecutivo Estatal**, en los artículos 46 al 57; **Capítulo Sexto, De los órganos municipales**, en los artículos 58 al 69; y en el **Capítulo Séptimo, De la elección de dirigentes del partido**, en los artículos 70 al 75 de los estatutos.

Respecto de la fracción IV, esta se cumple en el **Capítulo Octavo, Del procedimiento interno para postular candidatos**, en los artículos 76 al 85 de los estatutos.

Respecto de la fracción V, esta se cumple en el **Capítulo Décimo, Patrimonio y financiamiento del partido**, en los artículos 89 al 94 de los estatutos.

Respecto de la fracción VI, esta se cumple en el **Capítulo Segundo, De los miembros del partido, derechos y obligaciones de los integrantes individuales**, en los artículos 18 al 21 de los estatutos

Respecto de la fracción VII, esta se cumple en el **Capítulo Décimo Segundo, De la disolución del partido**, en los artículos 96 y 97 de los estatutos

Una vez verificado que la Asociación "Partido Municipalista de B. C." cumplió con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al aprobar en cada una de las Asambleas Municipales los documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, los cuales contienen los elementos mínimos y las normas que se exigen en los artículos 42, 43 y 44 del citado ordenamiento electoral, procede ahora la revisión del desahogo del orden del día en cada una de estas asambleas previsto en las Convocatoria respectivas de conformidad con el **artículo 45, fracción III** de la ley electoral.

Asamblea Municipal de Ensenada.

Se confirma con el Acta de fecha 16 de marzo de 2014 levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal en la ciudad de Ensenada por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", en el domicilio Calle Novena número 718, zona comercial "Los Globos" frente a la Escuela Primaria Hermenegildo Galeana en la ciudad de Ensenada, Baja California, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 428 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal con un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal de Mexicali

Se confirma con el Acta de fecha 27 de abril de 2014 levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal de Mexicali por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C." en el domicilio Calzada Gustavo Vildósola Castro número 4210-D, entre la Calzada Rosa del Desierto y el Boulevard Lázaro Cárdenas en la ciudad de Mexicali, Baja California, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 529 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal integrada por un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal de Playas de Rosarito

Se confirma con el Acta de fecha 29 de noviembre de 2014 levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal de Playas de Rosarito por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C." en el Parque Crosswithe, ubicado en la

Colonia Crosswithe en la ciudad de Playas de Rosarito, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 415 personas que corresponde al 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal integrada por un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal de Tecate

Se confirma con el Acta de fecha 29 de junio de 2014 levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal de Tecate por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C." en el Salón Social del Sindicato de Burócratas, ubicado en Prolongación Juárez No. 499, Colonia Pro hogar en la ciudad de Tecate, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 334 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal con un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal de Tijuana

Se confirma con el Acta de fecha 18 de octubre de 2014 levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal en la ciudad de Tijuana por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", en el Salón del S.N.T.E. Sección 2, ubicado en Avenida 16 de Septiembre No. 3404, Colonia 20 de noviembre en la ciudad de Tijuana, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 312 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal con un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

D. Celebrar la Asamblea Estatal Constitutiva.

El cumplimiento de este requisito, está previsto en el **artículo 45, fracción IV** de la ley electoral, el cual estatuye lo siguiente:

IV. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente:

a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal;

- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados;
- c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y
- d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.

Con las constancias contenidas en el expediente y el Acta de Fe de Hechos levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, se confirma que la Asamblea Estatal Constitutiva fue celebrada por la Asociación "Partido Municipalista de B. C." se realizó el día 29 de noviembre de 2014 en el Parque Crosswithe, ubicado en la Colonia Crosswithe en la ciudad de Playas de Rosarito, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 79 personas que corresponde al 75 de los delegados conforme a la lista de asistencia. Asimismo, que en esta Asamblea se desahogaron cada uno de los puntos previstos en el orden del día contenido en la convocatoria, como son la lista de asistencia de los delegados municipales acreditados para participar en esta asamblea y que se identificaron con su credencial para votar; la declaración del quórum legal con la asistencia de más del 75 por ciento de los delegados municipales; la elección de la Mesa Directiva para conducir los trabajos; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; **la aprobación de constituirse como partido político estatal**; y el nombramiento de los representantes legales de la Asociación, recayendo en los C. C. Gabriel Fernando Santillán Roque y Ramiro Orea Hernández.

E. Presentación de solicitud y documentación ante el Consejo General Electoral.

Señala el **artículo 47** del ordenamiento electoral que una vez cumplidos los requisitos a que se refiere se refieren los artículos 45 y 46 de esta Ley, la asociación interesada deberá presentar solicitud ante el Consejo General, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los documentos que se describen en el Considerando IX de este dictamen.

De la revisión minuciosa de las constancias se desprende que la Asociación "Partido Municipalista de B. C." acreditó, tal y como se establece en el Antecedente 2 de este documento, que en fecha 30 de noviembre de 2014 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por el **C Gabriel Fernando Santillán Roque**, en su carácter de Coordinador Estatal de la Asociación de ciudadanos denominada "**Partido Municipalista de B. C.**" solicitando formalmente el registro como Partido Político Estatal de la citada asociación, anexando diversa documentación.

Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fracción I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.

Este requisito se cumplió a cabalidad por la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", tal como se describió en el apartado C de este documento.

Fracción II. Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas.

Este requisito se cumplió con los extremos que exige el artículo 45, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", tal como se explica en el apartado B de este documento.

Fracción III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva.

Este requisito se cumplió en por parte de la Asociación "Partido Municipalista de B. C.", tal como se describió en los apartados C y D de este documento.

Fracción IV. Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General, que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines.

Este requisito se cubre con la Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, en la cual se consigna mediante Fe de Hechos que la ubicación física del domicilio de la Asociación "Partido Municipalista de B. C." se localiza sobre la Calle Novena, entre Calles Benito Juárez y Cristóbal Colón, Número 718, frente a la Escuela Primaria Federal Hermenegildo Galeana, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Fracción V. Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular.

Para este requisito la Asociación "Partido Municipalista de B. C." presentó lo siguiente:

- 12 Actas de reuniones levantadas por la Asociación "Partido Municipalista de B. C." **que corresponden a cada uno de los meses del año 2013**, todas celebradas en la ciudad de Ensenada, Baja California, donde se registra fecha, tema de análisis, lugar y hora, así como el nombre, firma y clave de credencial de los asistentes. Los datos generales de cada una de las reuniones celebradas, de acuerdo a lo expresado por la asociación política interesada, se plasman en el siguiente cuadro:

TEMA	LUGAR	FECHA	ASISTENTES
Declaración de principios	Salón del partido municipalista	16 de enero	44
Programa de acción	Maneadero, parte alta	24 de febrero	18
Estatutos	Salón del Adulto Mayor	3 de marzo	14
Construir un partido político estatal	Av. Aseguradores s/n Col. Morelos I	1 de abril	14
Un partido político sin vicios	Salón del partido municipalista	26 de mayo	17
Excelente opción para los que se abstienen de votar	Centro recreativo Los Pinos	25 de junio	27
Contra los aumentos	Salón del partido municipalista	23 de julio	58
Filosofía del partido	Salón del partido municipalista	29 de agosto	18
Declaración de principios	Calle San Jorge Manzana 9, Lote 14, Col. Praderas del Ciprés	2 de septiembre	19
Documentos básicos del partido	Salón del partido municipalista	21 de octubre	26
La medianía de los funcionarios	Salón del partido municipalista	29 de noviembre	69
Estatutos del partido	Calle Enlace 2000, parcela No. 14, Ex ejido Chapultepec.	6 de diciembre	43

- 12 fotografías tamaño doble carta en material cartón, y cada una de ellas contiene cuatro imágenes fotográficas en las que aparecen reuniones de trabajo o actividades de la Asociación "Partido Municipalista de B. C., a razón de una por cada mes durante el año 2013. Asimismo, obran 3 fotografías con las mismas características en donde aparecen actas levantadas en reuniones mensuales dando a conocer los documentos básicos de la referida asociación.

- 22 ejemplares periodísticos que contienen notas relativas tendientes a justificar las actividades políticas inherentes, de la Asociación de ciudadanos pro-constitución del "Partido Municipalista de B.C.", por un periodo de dos años.

NOMBRE DEL DIARIO	NÚMERO DE PÁGINA	FECHA DE MISIÓN
AVE FENIX	7	ENERO DE 2013
AVE FENIX	9	FEBRERO DE 2013
EL MANIFIESTO	5	MARZO DE 2013
AVE FENIX	5	ABRIL DE 2013
EL MANIFIESTO	2	MAYO DE 2013
EL MANIFIESTO	8	JUNIO DE 2013
EL MANIFIESTO	3	JULIO 2013
EL MANIFIESTO	4	AGOSTO 2013
EL MANIFIESTO	7	OCTUBRE 2013
EL MANIFIESTO	9	NOVIEMBRE DE 2013
EL MANIFIESTO	3	DICIEMBRE DE 2013
EL MANIFIESTO	3	ENERO 2014
AVE FENIX	3	FEBRERO 2014
EL MANIFIESTO	6	MARZO 2014
AVE FENIX	3	ABRIL DE 2014
EL MANIFIESTO	8	MAYO 2014
AVE FENIX	11	JUNIO 2014
EL MANIFIESTO	5	JULIO 2014
AVE FENIX	3	AGOSTO DE 2014
EL MANIFIESTO	5	SEPTIEMBRE 2014
AVE FENIX	11	OCTUBRE DE 2014
EL MANIFIESTO	8	NOVIEMBRE 2014

Por otra parte, obra en el expediente un tríptico en donde se difunde en forma resumida el contenido de los documentos básicos de la Asociación "Partido Municipalista de B. C." donde aparece el C. Profr. Gabriel Fernando Santillán como responsable del mismo.

Como se advierte, la asociación de ciudadanos "Partido Municipalista de B.C." presentó constancia documental de haber realizado actividades políticas inherentes a sus fines con periodicidad mensual durante dos años anteriores a la presentación de la solicitud de registro. Asimismo, se aprecia que estas actividades se realizaron en forma independiente de otras organizaciones o partidos políticos, y que además, participaron integrantes de la asociación en su conjunto y no de manera personal, hecho que se acredita con las listas de asistencia de cada reunión de trabajo.

Aunado a lo anterior, es válido considerar como actividades políticas la organización y celebración de las asambleas municipales y la estatal realizadas por la asociación de ciudadanos "Partido Municipalista de B.C.", de las cuales se ha dado cuenta anteriores apartados, en virtud de que todas estas actividades van encaminadas al mismo fin que es la constitución de un partido político estatal.

Fracción VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.

En este punto la Asociación "Partido Municipalista de B. C." presentó en medio magnético su emblema con las características técnicas previstas en la norma, en donde se establece que se contiene en un cuadrado con un icono de cada municipio. En la parte superior izquierda aparece una ballena que lleva en su dorso ENSENADA, en su vientre SAN QUINTIN y en la cola I. DE CEDROS. En la parte superior derecha TIJUANA con las torres del gran hotel, el Cecut y la torre de Agua Caliente. En medio MEXICALI y SAN FELIPE con el cerro del Centinela al fondo, el edificio histórico del ex palacio de gobierno del Estado y el monumento de los brazos que alcanzaron al sol del Centro Cívico de Mexicali. En la parte inferior izquierda TECATE con la montaña sagrada del CUCHUMÄ y la cervecería Tecate. En la parte inferior derecha ROSARITO en un arco, dentro de este el mar y una langosta, al lado de una palmera.



Estas características son acordes con lo previsto en la norma vigente, y por ello su emblema se identifica y se distingue de todos los partidos políticos nacionales y locales acreditados y registrados actualmente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, considera que la Asociación "Partido Municipalista de B. C." cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos previstos en nuestra legislación electoral, específicamente lo relativo al número de afiliados que exige el artículo 45, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al

estipular que una asociación para que obtenga su registro como partido político deberá contar con **un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado, mismos que deberán estar inscritos en el Listado Nominal de Electores**, y de conformidad con el informe rendido por el Instituto Nacional Electoral, sus afiliados sumaron 3,018 personas, lo cual se cumple con el mínimo requerido. Asimismo, esta misma disposición jurídica señala que del total de afiliados deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio en por lo menos tres de ellos, es decir, que el número de afiliados no podrá ser menor de 400 en cada uno de los cinco municipios que conforman el estado de Baja California. Esta exigencia legal también se cumple, **puesto que en tres de los Municipios de la entidad tienen una cantidad mayor de quinientos afiliados, siendo Mexicali el municipio con menor número de afiliados con 433, y Tecate con un número de afiliados de 467**. Lo anterior, quedó debidamente analizado en el Considerando XI, Apartado B de este mismo documento.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro como Partido Político Estatal a la Asociación de Ciudadanos "**Partido Municipalista de B. C.**", por los motivos expuestos en el Considerando XI del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al **Partido Municipalista de B. C.**, por conducto de sus representantes legales, en los términos del artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y una vez que cause estado la presente resolución, expídase la certificación correspondiente que lo acredite como Partido Político Estatal.

TERCERO.- Otorgado el registro como **Partido Municipalista de B. C.**, éste gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones previstas en la ley de la materia.

CUARTO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutivos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, proceda el Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, a devolver las solicitudes de afiliación, notas periodísticas y fotografías al representante legal de la Asociación denominada "Partido Municipalista de B. C.".

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. JAIME VARGAS FLORES
PRESIDENTE



COMISION DEL REGIMEN DE
PARTIDOS POLITICOS DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. CAROLA ANDRADE RAMOS
VOCAL

LIC. BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ
VOCAL

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
SECRETARIO TÉCNICO